



## RESOLUCIÓN N.º 7

Lima, once de octubre de dos mil veintidós

**AUTOS, VISTOS y OÍDA.** – La solicitud formulada por la defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, con lo expuesto por la representante del Ministerio Público, la Procuraduría Pública y la defensa técnica del acusado Jimmy García Ruiz en la audiencia desarrollada el día cuatro de octubre del año en curso; de la revisión de los actuados; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Conforme al estado en que se encuentra el presente procedimiento de juicio oral, en la sesión de audiencia N.º 4, de fecha 4 de octubre del año en curso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 373.2 del CPP, la **DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA MELVA SONIA AGUILAR FARFÁN** solicitó el reexamen de la inadmisión del medio de prueba ofrecido en la etapa intermedia, consistente en el análisis pericial realizado por el Perito Pedro José Infante Zapata de los 21 audios entregados por Roger del Águila Zarate.<sup>1</sup>

Argumenta, al respecto, que este medio de prueba habría sido desestimado por haberse presentado con posterioridad a la culminación de la investigación preparatoria; no obstante, refiere la defensa que, los audios fueron entregados casi al final de la investigación preparatoria, lo que no permitió que se realice de forma oportuna el informe pericial dentro del periodo de investigación. Finalmente, alega en función al derecho de defensa, que si bien es una actuación que se dio con posterioridad, se trata de un medio de prueba técnico que tiene que ser valorado y sustentado conforme a esa naturaleza.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Véase sesión de audiencia N.º 4, del 4 de octubre de 2022. **Minuto 00:15:23 a 00:16:45. Defensa de la acusada Aguilar Farfán:** [...] lo que si tenemos es un reexamen y una prueba inadmitida [...] durante las audiencias de control de acusación y al momento de la emisión del auto de control de acusación, específicamente en la audiencia del 12 de marzo se procedió a inadmitir uno de los medios de prueba formulados por esta defensa, de los cuales solo vamos a instar [...] lo que está referido a la no admisión del análisis pericial realizado por el perito Pedro José Infante Zapata, que es una pericia física realizada pues físico acústico respecto de los 21 archivos de audios [...] que fueron entregados por [...] el padre de [...] Roger del Águila Zarate.

<sup>2</sup> Véase sesión de audiencia N.º 4, del 4 de octubre de 2022.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL ESPECIAL  
Exp. N.º 00007-2019-15  
Jimmy García Ruiz y Melva Aguilar Farfán

---

**SEGUNDO.** Corrido traslado de este pedido, la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** sostuvo que el medio de prueba ofrecido por la defensa de Aguilar Farfán fue rechazado al haberse practicado luego de haber concluido la investigación preparatoria y por tanto no podría ser admitido; y que, ahora no puede considerarse una reevaluación de la inadmisibilidad sin haber argumentado los motivos que debieran de sustentarlo<sup>3</sup>.

Sobre este mismo extremo, la **REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA** señaló que no pueden realizarse diligencias posteriores a la culminación de la investigación preparatoria y que, de conformidad con el artículo 373.1. del CPP, solo son admisibles aquellas pruebas que se hubieran conocido con posterioridad al control de acusación. Por lo que, debe rechazarse la solicitud de prueba nueva<sup>4</sup>.

Corrido traslado a este respecto, sin formular mayor oposición, la **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO JIMMY GARCÍA RUIZ** precisó que debía verificarse la fecha de elaboración del informe pericial a fin de determinar si en

---

**Minuto 00:16:45 a 00:16:56 - Defensa de la acusada Aguilar Farfán:** [...] En ese sentido [...] se nos inadmitió por cuanto esta pericia [...] había sido presentada con posterioridad a la culminación de la investigación.

**Minuto 00:24:03 a 00:25:02 - Defensa de la acusada Aguilar Farfán:** [...] [...] [precisa que] estos audios fueron entregados por [...] Roger del Águila Zarate casi al final de la investigación preparatoria [...] por eso es que en un USB se entregó y por eso es que no se realizó de manera oportuna este medio de prueba por la parte procesal. [...] en función del derecho de defensa, si bien es una actuación que se dio con posterioridad a la conclusión se trata de un medio de prueba técnico que tiene que ser sustentado y valorado conforme a esa naturaleza, no se está tratando de un medio de prueba ajeno o testimonial, sino de un medio de prueba técnico que fue realizado por cuanto los videos fueron entregados en la última declaración del señor Roger del Águila Zarate, por eso es que no se pudo realizar de manera oportuna esa pericia [...] dentro del periodo de investigación.

<sup>3</sup> Véase sesión de audiencia N.º 4, del 4 de octubre de 2022.

**Minuto 00:21:13 a 00:21:55 - Ministerio Público:** [...] el medio de prueba que ha ofrecido en aquella oportunidad fue rechazado toda vez que, fue practicado luego de haber concluido la investigación preparatoria y por tanto no podría ser admitido. Fue esa la razón por la que no se admitió la prueba ofrecida por la acusada indicada y en todo caso, ahora no puede considerarse una reevaluación de [...] la inadmisibilidad de dicha prueba [...] sin haber argumentado los motivos [...]

<sup>4</sup> Véase sesión de audiencia N.º 4, del 4 de octubre de 2022.

**Minuto 00:22:16 a 00:22:56 - Procuraduría Pública:** [...] según la solicitud de nueva prueba, el artículo 373.1. del CPP menciona que solo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad al control de acusación. Conforme al sustento del abogado, dicho medio probatorio se realizó después de haber concluido la investigación preparatoria, donde bien se tiene conocimiento que no se pueden realizar ya diligencias posteriores a la culminación de la investigación preparatoria. Motivo por el cual debe ser rechazado [...] esta solicitud de nueva prueba [...]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL ESPECIAL  
Exp. N.º 00007-2019-15  
Jimmy García Ruiz y Melva Aguilar Farfán

efecto la defensa no contó con el tiempo necesario para presentar su pericia.<sup>5</sup>

#### §. RESPECTO A LA SOLICITUD DE REEXAMEN DE MEDIOS DE PRUEBA INADMITIDOS

**TERCERO.** Estando a lo antes expuesto, es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 373 del CPP<sup>6</sup>, al disponerse la continuación del juicio las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba que hubiesen conocido con posterioridad a la audiencia de control de acusación. Así como también, concurre la **posibilidad excepcional de reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control**, es decir, debatir sobre la prueba indebidamente rechazada en etapa intermedia. Sin embargo, para ello se requiere de una especial argumentación de las partes.

**CUARTO.** Esta especial argumentación en el caso concreto, se encuentra circunscrita a la imposibilidad —por parte de la defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán— de haber efectuado el análisis pericial de los audios entregados por Roger del Águila Zarate antes del término del plazo de la investigación preparatoria; ya que, estos fueron entregados antes de concluir la investigación preparatoria y, por lo tanto, no tuvo el tiempo necesario para efectuarlo dentro de ese parámetro.

En ese sentido, para emitir pronunciamiento ha sido necesario efectuar la revisión de las carpetas fiscales remitidas por el Ministerio Público, de las cuales, se tiene lo siguiente:

**4.1. El 15 de enero de 2019**, la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos formalizó ante el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, la causa seguida en contra de

---

<sup>5</sup> Véase sesión de audiencia N.º 4, del 4 de octubre de 2022.

**Minuto 00:23:08- 00:23:22 - Defensa del acusado García Ruiz:** [...] solicita que se verifique la fecha de la pericia oficial, para saber si tiene razón el señor abogado de que no había tiempo o no contó con el tiempo necesario para presentar la pericia de parte.

<sup>6</sup> **Artículo 373.- Solicitud de nueva prueba**

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

3. La resolución no es recurrible.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL ESPECIAL  
Exp. N.º 00007-2019-15  
Jimmy García Ruiz y Melva Aguilar Farfán

Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán<sup>7</sup> por el plazo de 8 meses<sup>8</sup>; debiendo vencer en consecuencia el **14 de setiembre de citado año**.

**4.2.** Dentro del desarrollo de esta investigación, se recepcionó la **declaración de Roger del Águila Zarate<sup>9</sup> el 6 de setiembre de 2019**, con la presencia de Marco Antonio Jimenes Bruzzon (defensa técnica de Melva Sonia Aguilar Farfán) y José Arnaldo Rivera Céspedes (abogado de Jimmy García Ruiz). Asimismo, en la referida diligencia Roger del Águila Zarate hizo entrega **de un USB metálico con color azul, con inscripción “DT101 G2” “4G”** que contendría conversaciones entre Roger (hijo), Jimmy García y Melva Aguilar<sup>10</sup>.

**4.3.** Por tal motivo, el **9 de setiembre de 2019**, la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos emitió la Disposición N.º 13<sup>11</sup>, a través de la cual, dispuso lo siguiente:

“[...] PRIMERO: **OFICIESE a la Gerencia de Peritaje del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, a fin que se practique un análisis digital forense para la extracción de información, así como, el aseguramiento y verificación de la originalidad de los audios remitidos y la Transcripción de los audios y/o videos que contiene el USB con las características de color azul y con código DT 101 G2 de 4G el mismo que se encuentra en un sobre lacrado tipo carta color blanco.**

SEGUNDO: REMITIR a la Gerencia de Peritaje del Instituto de Medicina Legal copia certificada de la presente Disposición y el sobre lacrado que contiene el dispositivo de USB las características de color azul y con código DT101 G2 de 4G.

TERCERO: EXTRAER del Tomo XIII de la Carpeta Fiscal N. 639-2018, el sobre color blanco lacrado que contiene el USB de características color azul y con código DT 101 G2 de 4G, dejándose constancia de su extracción y se remitan a la Gerencia de Peritaje del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

CUARTO: **PONER en conocimiento de los sujetos procesales, para que se presenten a las oficinas del Instituto de Medicina Legal ubicado en Prolongación Arica N.º 1832-Breña el día jueves 12.09.2019 y viernes**

<sup>7</sup> Véase fojas 1-26 del tomo I del Exp. 7-2019-0.

<sup>8</sup> Véase fojas 23 del tomo I del Exp. 7-2019-0.

<sup>9</sup> véase folios 2667-2674 del tomo XIII de la Carpeta Fiscal N.º 639-2018

<sup>10</sup> Véase folios 2674 y 2677 del tomo XIII de la Carpeta Fiscal N.º 639-2018.

<sup>11</sup> Véase folios 2680 y 2681 del tomo XIII de la Carpeta Fiscal N.º 639-2018



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL ESPECIAL  
Exp. N.º 00007-2019-15  
Jimmy García Ruiz y Melva Aguilar Farfán

**13.09.2019 a fin de llevarse a cabo lo señalado en el numeral 4 de la presente Disposición<sup>12</sup>. [...]"**

**4.4.** El **12 de setiembre de 2019**, en la sede de la Gerencia de Peritajes, se elaboró el acta de deslacrado, copiado y lacrado posterior de grabación de audio<sup>13</sup>, con la participación de José Arnaldo Rivera Céspedes (defensa de Jimmy García Ruiz) y Marco Antonio Jiménez Bruzon (defensa de Melva Sonia Aguilar Farfán). El objeto de la diligencia era "[...] realizar la copia de los audios y/o videos que se encuentren contenido en el USB DE COLOR AZUL CON CÓDIGO DT 101 G2 DE 4G SIN MARCA [...]"

Al finalizar, se dejó constancia de la entrega de copias en DVD de los audios contenidos en el USB DE COLOR AZUL CON CÓDIGO DT 101 G2 DE 4GB SIN MARCA a los presentes en la diligencia, entre estos, a las antes citadas defensas técnicas, a quienes se les entregó las copias N.º 03 y N.º 04-OFICIO 144, respectivamente<sup>14</sup>.

**4.5.** Al haberse realizado esta diligencia de deslacrado, copiado y lacrado posterior de grabación de audio, el **13 de setiembre de 2019**, Danny Jesús Humpire Molina, Gerente de la Oficina de Peritajes remite dos oficios conteniendo informes, tal como se detalla a continuación:

OFICIO	INFORME	FECHA	PERITO	CONTENIDO
N.º 004633- 2019- MP-FN- GG- OPERIT <sup>15</sup>	Remite el Informe Técnico N.º 075-2019- MP-FN-GG- OPERIT/ADF (fojas 2731)	13-09- 2019	Elaborado y firmado únicamente por el Ingeniero Lizbardo Orellano Benancio	[...] se realizó la <b>copia imagen y aseguramiento de los archivos digitales</b> de la información requerida de los (21) audios contenidos en la carpeta con el nombre de "audios Roger" contenidos en el USB con características de color azul y con Código DT 101 G2 de 4GB verificando la integridad de los (21) audios con

<sup>12</sup> [...] 4. Que, siendo objeto de la investigación preparatoria reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; siendo además facultas del fiscal recurrir a los organismos del estado que desarrollan labor científica o técnica a fin de que podamos obtener un **Análisis Digital Forense para la extracción de información**, así como, el **aseguramiento y verificación de la originalidad de los audios remitidos y la Transcripción de los audios y/o videos que estén contenido en el USB con las características de color azul y con código DT 101 G2 de 4G**, remitidos en sobre color blanco lacrado y firmado tanto por el Fiscal Provincial así como por el testigo y los abogados de los investigados.

<sup>13</sup> Véase folios 2683-2686 del tomo XIII de la Carpeta Fiscal N.º 639-2018.

<sup>14</sup> Véase folios 2686 del tomo XIII de la Carpeta Fiscal N.º 639-2018.

<sup>15</sup> Véase folios 2730-2735 del tomo XIII de la Carpeta Fiscal N.º 639-2018.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL ESPECIAL  
Exp. N.º 00007-2019-15  
Jimmy García Ruiz y Melva Aguilar Farfán

				sus respectivos códigos HASH de acuerdo al acápite III. [...] (fojas 2735, tomo XIII, de la carpeta fiscal)
N.º 004648- 2019- MP-FN- GG- OPERIT <sup>16</sup>	Remite el Informe Técnico N.º 024-2019 (fojas 2730)	Sin fecha	Elaborado y firmado únicamente por el Perito Lingüista Forense Jhon Jiménez Peña	Remite las <b>transcripciones realizadas a los audios</b> según lo solicitado. (fojas 2738, tomo XIII, de la carpeta fiscal)

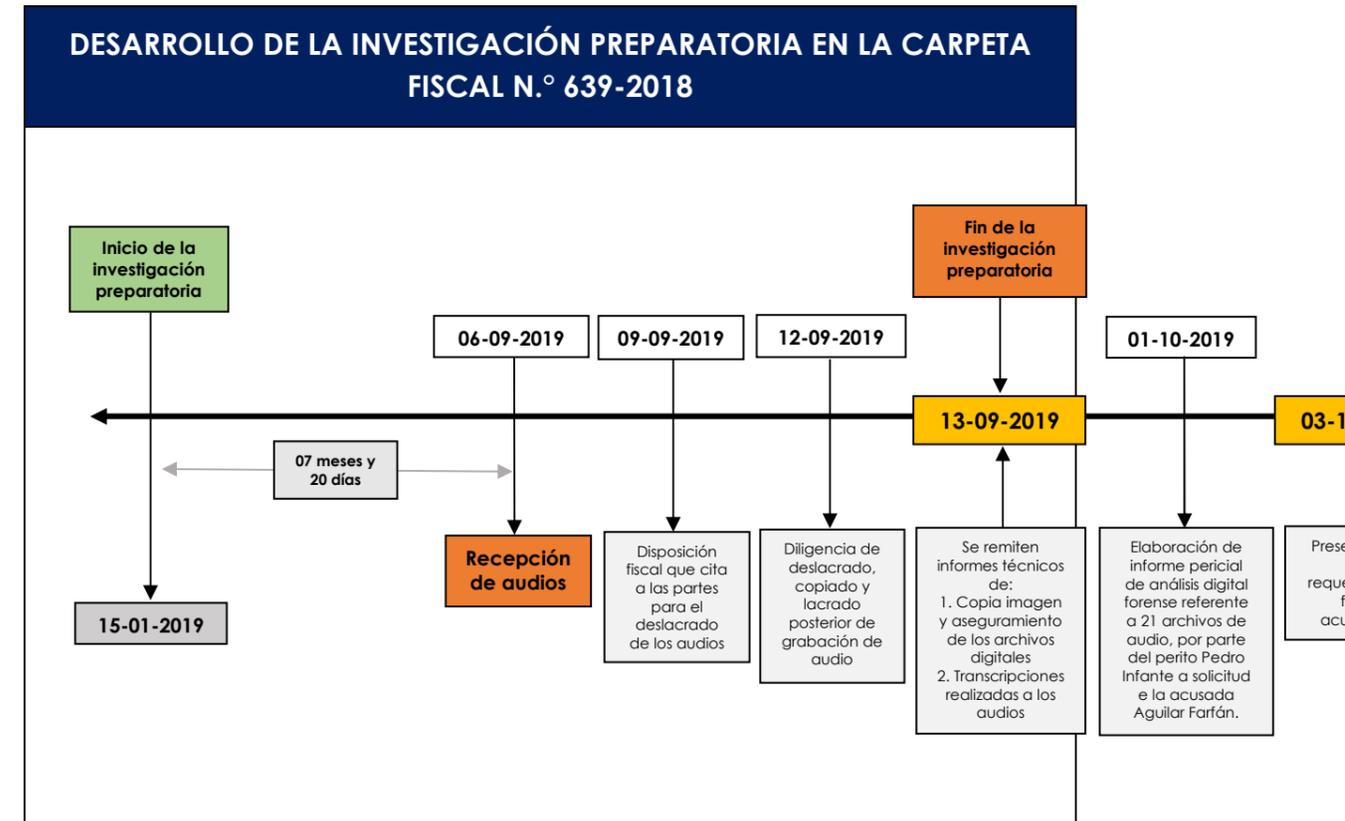
**4.6.** Recepcionada la información, en la misma fecha (**13 de setiembre de 2019**), la fiscalía emitió una providencia<sup>17</sup> que disponía tener presente los Oficios N.º 004633-2019-MP-FN-GG-OPERIT y N.º 004648-2019-MP-FN-GG-OPERIT, que contenían a su vez, los Informes Técnicos N.º 075-2019-MP-FN-GG-OPERIT/ADF y N.º 024-2019, —respectivamente—; para su respectivo análisis y agregándose a sus antecedentes.

Seguidamente, en esa misma fecha, se emitió la Disposición Fiscal N.º 14-2019-MPFN-2ºFSEDFP<sup>18</sup>, que dio **por concluida la investigación preparatoria en la Carpeta Fiscal N.º 639-2018**.

<sup>16</sup> Véase folios 2737-2774 del tomo XIII de la Carpeta Fiscal N.º 639-2018.

<sup>17</sup> Providencia N.º 94 que dispuso tener presente la documentación remitida [Oficio N.º 004633-2019-MP-FN-GG-OPERIT y N.º 004648-2019-MP-FN-GG-OPERIT], para su respectivo análisis y agregándose a sus antecedentes [véase folios 2775 del tomo XIII de la Carpeta Fiscal N.º 639-2018].

<sup>18</sup> Véase folios 2776-2777 del tomo XIII de la Carpeta Fiscal N.º 639-2018.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL ESPECIAL  
Exp. N.º 00007-2019-15  
Jimmy García Ruiz y Melva Aguilar Farfán

---

**4.7.** Al haber concluido la investigación, la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios Públicos formuló el **3 de octubre de 2019**, requerimiento acusatorio<sup>19</sup> en contra de Jimmy García Ruiz y Melva Sonia Aguilar Farfán<sup>20</sup>. Siendo que, esta última, en vía de absolución, ofreció mediante Escrito N.º 317-2019<sup>21</sup>, del **5 de noviembre de 2019**, diversos medios probatorios, tales como: “[...] 2. El mérito del análisis pericial realizado por el Perito Pedro José Infante Zapata, licenciado en física por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con registro del Colegio de Físicos del Perú CFP N.º 0454, quien deberá ser citado a juicio oral, sobre 21 audios (2 de ellos vacíos) que fueron entregados por Roger del Águila Zárate [...]”<sup>22</sup>.

**4.8.** Posteriormente, en audiencia de control de etapa intermedia de fecha **12 de marzo de 2020**, la defensa técnica de la procesada Aguilar Farfán oralizó el referido medio de prueba<sup>23</sup>; pero, fue desestimado por

---

<sup>19</sup> Véase fojas 1-125 del tomo I del Exp. 7-2019-10.

<sup>20</sup> “[...] Jimmy García Ruiz como autor de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de Corrupción de Funcionarios -tráfico de influencias (simuladas y reales), forma agravada por la condición del agente, previstos en primero y segundo párrafo del artículo 400 del Código Penal, y encubrimiento personal previsto en el artículo 404 del mismo cuerpo normativo, y contra Melva Sonia Aguilar Farfán en calidad de cómplice secundario por delito contra la Administración Pública, en la modalidad de tráfico de influencias simuladas (forma agravada por la condición del agente); cómplice primario del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de tráfico de influencias reales (forma agravada por la condición del agente) ambos previstos en el primero y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal; y cómplice primario del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de encubrimiento personal, previsto y sancionado en el artículo 404° del Código Penal [...]”.

<sup>21</sup> Véase fojas 131 del tomo I del Exp. 7-2019-10.

<sup>22</sup> Véase fojas 154-155 y 319-343 del tomo I del Exp. 7-2019-10

<sup>23</sup> Véase registro de audiencia del 12 de marzo de 2020 y folio 1458-1461 del tomo III del Exp. 7-2019-10.

**Minuto 03:28:57 Defensa técnica de Melva Sonia Aguilar Farfán:** [...] respecto del informe pericial de análisis, el **examen de este perito Pedro José Infante Zapata**, respecto de su informe pericial de análisis digital realizado a los 21 archivos de audio de la extensión MP3, las mismas que han sido presentadas por [...] Roger del Águila Zárate [...] para verificar las características de las copias que se han dado, si han sido o no en original, si se presentan ediciones conforme se acredita con esta pericia. Como también, se va a verificar la existencia de dos cortes [...]

**Minuto 03:30:26 Ministerio Público:** [...] este análisis pericial no ha cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 177 del CPP como para ser ofrecida como pericia de parte [...] después de concluida la investigación preparatoria se ha presentado el informe. Nosotros no hemos podido nombrar perito de parte ni hemos tenido la oportunidad de observar o hacer una objeción a esta pericia [...]

**Minuto 03:33:22 Defensa técnica de Melva Sonia Aguilar Farfán:** [...] respecto del artículo 177, los audios han llegado casi al término de la investigación preparatoria [...] entonces nosotros también exigiríamos que se cumpla también la designación del perito oficial. La norma nos dice que primero se nombra y se designa al perito oficial, cosa que no ha habido aquí por falta de tiempo, porque ya vencía la investigación y eso no es



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL ESPECIAL  
Exp. N.º 00007-2019-15  
Jimmy García Ruiz y Melva Aguilar Farfán

el JSIP<sup>24</sup>, dado que el informe pericial se habría efectuado después de culminada la investigación preparatoria y al no haberse observado las formalidades prescritas en el artículo 177 del CPP. La defensa técnica de la acusada se reservó su derecho con la finalidad de solicitar el reexamen sobre la inadmisión de este medio de prueba<sup>25</sup>.

Con estos antecedentes, en la sesión de juicio oral desarrollada el cuatro de octubre de año en curso ante este Supremo Tribunal, la defensa técnica en referencia reiteró su petitorio en virtud del artículo 373 del CPP, correspondiendo resolver el tema en controversia.

#### §. SOBRE EL OFRECIMIENTO DE INFORMES PERICIALES EN ETAPA INTERMEDIA

**QUINTO.** En el caso concreto, el "Informe pericial de análisis digital forense referente a 21 archivos de audio en extensión mp3" elaborado por el Perito Pedro José Infante Zapata<sup>26</sup> deviene en una pericia originada en una iniciativa de la parte acusada, y no, en una pericia oficial.

Por lo que, el informe pericial formulada por la defensa de Melva Sonia Aguilar Farfán debería regularse bajo el supuesto normativo establecido en el artículo 350.f del CPP<sup>27</sup>.

---

responsabilidad de atribuirle a mi patrocinada. [...] La existencia de una pericia de parte si bien es cierto deviene de una pericia oficial, ante la inexistencia no se puede restringir el derecho de defensa de postular un medio de prueba técnico [...] que acredita o va a tener en función de determinar la validez o no de determinados audios, que por falta de tiempo no fueron practicados en la investigación preparatoria. Por lo tanto [...] acá el derecho de defensa y la posibilidad de un documento técnico, un sustento o no de la validez de estos archivos de audio, consideramos que resulta válido nuestra pretensión de examen del perito.

**Minuto 03:34:50 Juez:** [...] el juzgado desestima dicha pericia al haberse realizado después que ha concluido la investigación preparatoria y no se ha observado el artículo que ha leído la representante del Ministerio Público

<sup>24</sup> Véase fojas 1462 del tomo III del Exp. 7-2019-10

<sup>25</sup> Véase registro de audiencia del 12 de marzo de 2020 del control de acusación.

**Minuto 03:34:50 Juez:** [...] el juzgado desestima dicha pericia al haberse realizado después que ha concluido la investigación preparatoria y no se ha observado el artículo que ha leído la representante del Ministerio Público

**Minuto 03:35:10 Defensa técnica de Melva Sonia Aguilar Farfán:** [...] dejo constancia para efectos de solicitar el reexamen en la oportunidad correspondiente

<sup>26</sup> Véase folios 319 y ss. del tomo I, del Exp. 7-2019-10.

<sup>27</sup> Artículo 337.- Diligencias de la Investigación Preparatoria

[...] 4. Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes podrán solicitar al Fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.



Esto tendría fundamento en que la Fiscalía desarrolló la diligencia de “deslacrado, copiado y lacrado posterior de grabación de audio”<sup>28</sup> un día antes (12 de setiembre de 2019) de darse por culminada la investigación preparatoria (13 de setiembre de 2019). Circunstancia en la cual, no se desarrolló ninguna actividad pericial, pues el objeto era únicamente realizar la copia de los audios y/o videos contenidos en el USB DE COLOR AZUL CON CÓDIGO DT 101 G2 DE 4G SIN MARCA. Posterior al lacrado, se procedió a la entrega de una copia DVD de los audios a la defensa de la acusada<sup>29</sup>, advirtiéndose que esta fue la primera oportunidad en la que pudo tener acceso al material respecto del cual posteriormente realizaría una pericia.

Resulta indiscutible, entonces, que, al haberse producido el cierre de la investigación preparatoria, el supuesto normativo establecido en el artículo 337, literal 4 del CPP, ya no resultaba aplicable.

**SEXTO.** En este estado de cosas, deviene en imperativo interpretar la lógica del artículo 350, literal f del CPP<sup>30</sup>, de una manera que no se lesione el derecho de la parte a proponer los medios de prueba que considera pertinentes para la defensa de su tesis litigiosa.

Sobre el particular, es del caso significar que constituye un derecho básico de los justiciables **producir la prueba** relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa<sup>31</sup>; así como también, ofrecerlos para que sean admitidos y posteriormente actuados. Cabe significar, además, que, la producción de prueba de descargo (o de cargo) es considerada una facultad imprescindible como manifestación del derecho de defensa. Facultad que genera el deber del Tribunal de ordenar su recepción, salvo cuando la prueba ofrecida sea evidentemente impertinente (no referida al objeto procesal concreto) o

---

<sup>28</sup> Véase folios 2683 - 2686 del tomo XIII de la Carpeta Fiscal N.º 639-2018.

<sup>29</sup> Véase folios 2685 y 2686 del tomo XIII de la Carpeta Fiscal N.º 639-2018.

<sup>30</sup> Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales  
1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán: [...]

f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;

<sup>31</sup> Casación N.º 1021-2018, del 15 de diciembre de 2021, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Fundamento jurídico sexto.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL ESPECIAL  
Exp. N.º 00007-2019-15  
Jimmy García Ruiz y Melva Aguilar Farfán

superabundante (excesiva para demostrar el extremo que se pretende)<sup>32</sup>.

Bajo este entender, en la medida en que durante el traslado de la acusación fiscal, el citado artículo 350, literal f del CPP permite que la defensa técnica ofrezca los medios de prueba para el juicio, señalando expresamente que podrá, entre otros, adjuntar la lista de peritos o presentar aquellos documentos que no se hubieran podido incorporar en su oportunidad o señalar los que deban ser requeridos; ergo, **cabe interpretar que dicho precepto autoriza al ofrecimiento de prueba pericial en tanto que se considere pertinentes para la sustentación de su postulación.**

Lo anterior se corresponde además con lo previsto en el artículo IX, numeral 1 del Título Preliminar del CPP, que en lo pertinente prevé que toda persona tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa, y en las condiciones previstas por ley, utilice los medios de prueba que considera pertinente. Este precepto debe prevalecer respecto de la situación que se presenta, en armonía con lo dispuesto en el artículo X del Título Preliminar del CPP.

**SÉPTIMO.** Por lo antes expuesto, corresponde atender al reexamen del medio de prueba ofrecido por la defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán, pues el Informe Pericial de Análisis digital forense referente a los 21 archivos de audios contenido en un disco compacto marca SONY con código alfanumérico: UHN8120610D4A05 consignado en el centro del disco<sup>33</sup> fue elaborado por el Perito Pedro José Infante Saavedra el 1 de octubre de 2019. Es decir, con posterioridad a la investigación preparatoria; etapa en la que no pudo ser incorporado debido a la ausencia de condiciones necesarias y razonables (plazo).

**OCTAVO.** Ahora bien, corresponde decidir sobre la admisibilidad del medio de prueba pericial.

Así, resulta claro que este medio probatorio es pertinente, en tanto que se refieren a la idoneidad o no en la obtención de los 21 archivos de audios contenido en disco compacto marca SONY con código alfanumérico: UHN8120610D4A05 consignado en el centro del disco, el

<sup>32</sup> Véase el fundamento de derecho 6.6. de la sentencia de casación N.º 832-2015-Huaura, emitida por la Primera Sala Penal Transitoria el 20 de noviembre de 2017

<sup>33</sup> Véase folio 319 y 320 del tomo I, del Expediente N.º 7-2019-10.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**SALA PENAL ESPECIAL**  
**Exp. N.º 00007-2019-15**  
**Jimmy García Ruiz y Melva Aguilar Farfán**

---

cual fue admitido para actuarse en el presente juicio oral. Asimismo, resulta conducente para el objeto materia de prueba propuesto, en tanto que las conclusiones y análisis abordan, más allá de la valoración que al respecto merezcan en su oportunidad, un aspecto de validez de la comunicación entre Melva Sonia Aguilar Farfán y Roger del Águila Mendoza. Y Finalmente, resulta útil, en tanto que el aporte de información técnica permitirá decidir sobre la validez o no de los cortes o desfases de los audios obtenidos, conforme al planteamiento postulado por la parte procesal oferente. En este contexto, al haberse cumplido las condiciones para su proposición, el medio de prueba debe ser admitido.

**NOVENO.** Ahora bien, habiéndose aceptado la admisibilidad del medio de prueba, corresponde puntualizar que la lógica de introducción de la prueba pericial en el juicio oral es a través de la convocatoria del perito respectivo, para efectuar el examen pericial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378.5 del Código Procesal Penal, precepto que señala que solo si es necesario se ordenará la lectura del dictamen pericial.

En este contexto, de conformidad con el párrafo segundo del fundamento jurídico 11º del Acuerdo Plenario N.º 04-2015/CIJ-116, del 2 de octubre de 2015, se tiene que:

[...] la actividad pericial es una unidad y consta de tres momentos: a) La información en cualquier soporte para elaborarla -es la percepción o reconocimiento del objeto peritado: actividad perceptiva-. B) El informe escrito -que está precedido de las opiniones técnicas o el análisis y la deliberación y conclusiones. Aspecto técnico-. Y c) La sustentación oral. Es necesario para el examen pericial contar con los dos primeros elementos indicados o inclusive, de mediar una imposibilidad material de que el perito asista al juzgamiento y se justifique por quien lo ofreció, que se oralice el informe escrito, el cual debe ser examinado y valorado conjuntamente con el primer elemento citado. [...].

Siendo esto así, se procede al acopio del informe pericial que deberá anexarse al cuaderno de pruebas correspondiente; asimismo, se deberá citar al perito en mención para su concurrencia oportuna al juicio oral.



## DECISIÓN

Estando a los fundamentos antes expuestos, los jueces supremos integrantes de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, **RESOLVIERON:**

- 1. DECLARAR FUNDADA** la solicitud de reexamen de prueba inadmitida formulado por la defensa técnica de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán.
- 2. ADMITIR** el ofrecimiento del “[...] análisis pericial realizado por el Perito Pedro José Infante Zapata, licenciado en física por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con registro del Colegio de Físicos del Perú CFP N.º 0454, quien deberá ser citado a juicio oral, [para que informe] sobre [los] 21 audios (2 de ellos vacíos) que fueron entregados por Roger del Águila Zárate [...]”<sup>34</sup>.
- 3. CITAR** en su oportunidad, Perito Pedro José Infante Zapata a fin de que concurra al presente juicio oral, para los fines pertinentes; sin perjuicio de lo anterior, **ANEXESE** al cuaderno de pruebas de la acusada Melva Sonia Aguilar Farfán el medio de prueba pericial antes citado, poniéndose en conocimiento de las partes citadas.

S. S.

VILLA BONILLA

NEYRA FLORES

GROSSMANN CASAS

---

<sup>34</sup> Véase fojas 154-155 y 319-343 del tomo I del Exp. 7-2019-10